



Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 03 de abril de 2024.

Proceso	Tutela.
Accionante	Luz Marina Guzmán Osorio.
Accionada	Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones.
Radicado	2024-10056
Auto Interlocutorio	043
Tema	Derecho de Petición.
Asunto	Admite tutela.

Asunto a decidir

Estudiado el escrito mediante el cual la señora Luz Marina Guzmán Osorio, solicita le sea amparado su derecho fundamental de petición, que estima le ha sido vulnerado por parte de la entidad accionada, Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, encuentra esta Judicatura que la solicitud reúne las exigencias previstas por el legislador en el artículo 86 de la constitución Nacional, disposición que fue desarrollada por el Decreto 2591 de 1991 reglamentado a su vez por el Decreto 306 de 1992: y además, es competente este Despacho para conocer el asunto puesto en conocimiento por la tutelante al tenor de lo dispuesto en el artículo 1º del Decreto 1983 de 2017.

Por lo anterior, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve:

Primero: Admitir la Acción de tutela incoada por la Sra. Luz Marina Guzmán Osorio, quien se identifica con la C.C43.675.045, contra la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, por lo consignado en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: Notifíquese esta decisión a la accionante y al doctor Jaime Dussán Calderón en su calidad de representante legal de la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones; o quien haga sus veces, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, haciéndole entrega de copia la tutela y sus anexos en dicho acto para efectos de que ejerza, dentro del término de tres (3) días siguientes a la notificación del presente auto, su derecho de réplica y contradicción. Déjese constancia de ello en el expediente.

Notifíquese y cúmplase,


María Josefina Guarín Garzón.
Juez